



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 065

( 26 MAR 2019 )

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358”*

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que por solicitud de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S**, con NIT 900848064-6, para el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Bogotá – Villavicencio, Tramo Bijagual –Fundadores, de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40*”, dentro del expediente **SRF 358**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de área equivalente a 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945.

Que, como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el artículo 2 del mencionado acto administrativo ordenó a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S** que, en el término de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, debía adquirir un área equivalente a la sustraída, en la cual desarrollaría un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Que la Resolución 1263 de 2016 fue notificada personalmente el día dos (02) de agosto de 2016 y quedó ejecutoriada el día dieciocho (18) de agosto del mismo año,

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"*

según acta de notificación personal y constancia de ejecutoría que obran en el expediente SRF 358.

Que mediante oficio MADS E1-2017-003460 del 15 de febrero de 2017, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA** -, presentó *"propuesta de restauración y la gestión realizada para la adquisición del predio a restaurar"*.

### FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el Concepto Técnico 96 del 26 de diciembre de 2017, a través del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016.

En relación a la información evaluada, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

*"(...)"*

### 3. CONSIDERACIONES

*Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1263 de 01 de agosto de 2016, se realiza la evaluación de la información presentada por la sociedad Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA S.A.S., a través del oficio con radicado MADS No. E1-2017-003460 del 15 de febrero de 2017.*

*Con motivo en la sustracción de que trata la Resolución 1263 de 2016, de este Ministerio, se establecieron las siguientes obligaciones, las cuales son analizadas a la luz de la documentación presentada por COVIANDINA S.A.S. en procura de su cumplimiento.*

*"ARTÍCULO 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.- en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012*

*Parágrafo 1.- Para la identificación del predio que se debe adquirir, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.- deberá cumplir como mínimo con uno de los siguientes aspectos:*

- 1. El predio propuesto para adquirir deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto es decir al interior de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Regional.*
- 2. En caso de no existir un área como la descrita en el numeral anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, para adelantar proyectos de restauración.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"

3. Podrá adquirir el predio, en un área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales con La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, dependiendo que entidad la haya declarado.
4. El predio adquirir podrá ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, en este caso deberá concertarse con el Municipio.

Parágrafo 2.- La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S. deberá presentar los soportes o evidencia documentales de los procesos de concertación con los entes descritos en el parágrafo anterior."

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S., presenta a consideración un predio que, aunque según la información presentada no cumple con ninguno de los cuatro criterios expuestos en el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, es considerada por COVIANDINA S.A.S., como área estratégica ambientalmente en consideración a los siguientes aspectos y eventualmente ser considerada viable en el cumplimiento de la obligación:

(...)

1. Cuenta con bosques riparios, asociados a las márgenes de la Quebrada Bijagual.
2. Contiene varios procesos sucesionales para promover restauración natural asistida.
3. Presenta tensionantes como zonas con pastos arbolados.
4. Presta bienes y servicios ecosistémicos, como bosque protector, bosque protector ripario, albergue de fauna y avifauna, es un corredor biológico, banco de semillas, paisaje.
5. Se cuenta con vías de acceso, para ingreso de personal y materiales (plántulas, herramientas, menor transporte). (...)

Adicionalmente, COVIANDINA S.A.S., indica que dicho proyecto, en referencia al área seleccionada para la restauración, sería presentado a CORMACARENA en el mes de febrero del 2017 para su evaluación y aprobación, y en ese sentido con el visto bueno de la Corporación iniciar las diligencias para su adquisición y ejecución del plan de restauración, no obstante, a la fecha de realización de este seguimiento no se había recibido [...] información alguna que demostrara el avance en ese sentido.

Teniendo en cuenta que el solicitante argumenta que en las conversaciones sostenidas con CORMACARENA, se informó en esencia sobre la no disponibilidad de áreas conforme a los criterios 1, 2 y 3 del Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, y que presenta una alternativa que podría ser viable para el cumplimiento de la restauración, es pertinente informar que debe agotar las opciones planteadas en el acto administrativo y por tanto considerar la alternativa del numeral 4 de dicho parágrafo, teniendo en cuenta que COVIANDINA S.A.S. señala que se concertará con el Municipio de Villavicencio.

En este sentido, una vez se identifique el área a adquirir se le reitera a COVIANDINA S.A.S. Que debe presentar prueba documental de la adquisición del área de conformidad con los criterios establecidos en el parágrafo 1 Artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"

Eventualmente si no fuera posible cumplir con por lo menos uno de los cuatro aspectos estipulado por el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, el solicitante deberá exponer y documentar la situación, además de allegar evidencia de la gestión adelantada sobre el tema

**"ARTÍCULO 3.-** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.-** deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración identificados en el numeral anterior.
- h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro años.
- k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración."

La sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**, presenta a consideración de este Ministerio el Plan de restauración ecosistémica, a través del Numeral 2 del documento "Informe de cumplimiento Res 1263 (Propuesta de restauración de 2,2 ha Resolución 1263 del 1 de agosto de 2016)" presentado mediante radicado MADS No. E1-2017-003460 del 15 de febrero de 2017.

En primera medida, respecto a la localización del área adquirida, **COVIANDINA S.A.S.**, presenta en el "Anexo 2" una imagen del predio propuesto para la compensación, dicha imagen muestra una aproximación visual a lo que sería el área por adquirir y donde se desarrollaría el plan de restauración, no obstante, no se presenta georreferenciada.

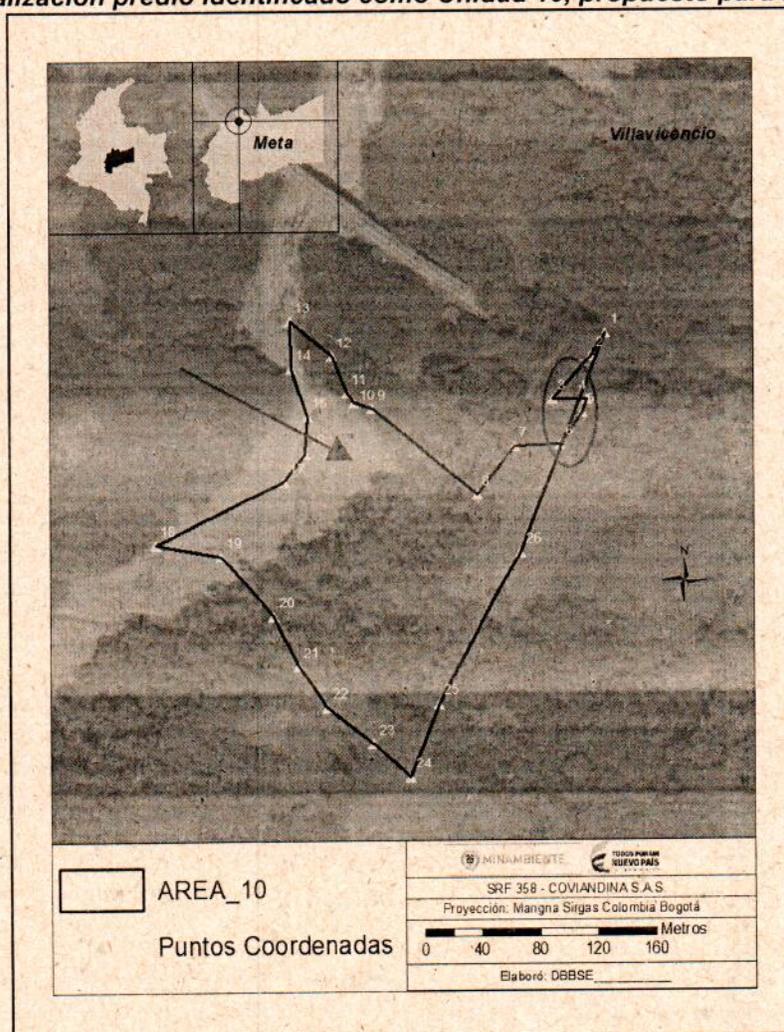
"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"

En el título "Plan de restauración ecosistémica de 2,2 Ha", presentado por el solicitante en cumplimiento de la obligación mediante el Artículo 3 de la Resolución 1263 de 2016, se presenta una tabla de coordenadas, la cual al graficarse arrojan un polígono que presenta diferencias con el polígono presentado en el "Anexo 2", aparentemente por coordenadas incompletas, lo que lleva a que se genere un polígono confuso, particularmente entre los puntos 3, 4, 5 y 6 (Figura 1).

Adicionalmente a la deficiencia en cuanto a la delimitación, se encuentra que parte del polígono presentado se localiza sobre área del cauce de la quebrada Bijagual (Figura 1), situación que puede llevar a que no se cumpla con el área definida en la obligación, frente a lo cual es necesario indicar que COVIANDINA S.A.S., debe garantizar que en el área que sea adquirida con el fin de ejecutar el plan de restauración en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1263 de 2016, efectivamente sea posible efectuar acciones de restauración ecológica.

En cuanto a la evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración, COVIANDINA S.A.S. hace una descripción general y sumaria del área, adicionalmente hace referencia a los ecosistemas afectados por las obras en las áreas sustraídas evidenciando falta de claridad conceptual en lo correspondiente a la definición del ecosistema de referencia.

**Figura 1. Localización predio identificado como Unidad 10, propuesto para la restauración**



*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"*

*Elaboración: MADS, 2017., fuente, Radicado MADS No. No. E1-2017-003460 del 15 de febrero de 2017*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se debe aclarar que, el ecosistema de referencia no necesariamente está enfocado en las características del área que fue sustraída o afectada por el proyecto, sino que corresponde a un sitio que refleje los aspectos más característicos del ecosistema en un estado no disturbado, y en ese sentido, el ecosistema de referencia funciona como el modelo hacia el cual deberían apuntar los objetivos de la restauración<sup>1</sup>, por lo cual, se encuentra que en la documentación presentado no existe la definición del ecosistema de referencia como lo requiere el literal "c" del Artículo 3 de la Resolución 1263 de 2016.*

*El solicitante menciona que no se identificaron disturbios, sin embargo, si no existieran disturbios en el área, está sería posiblemente un área pristina, así pues, el solicitante debe revisar de manera conceptual y práctica, la identificación de disturbios, dado que todos los ecosistemas soportan algún tipo de disturbio<sup>2</sup>. En cuanto a la identificación de limitantes y tensionantes, [...] COVIANDINA S.A.S, se limita a señalar que dado que el predio será adquirido, no existen limitantes y tensionantes, evidenciando nuevamente falta de claridad conceptual al respecto, en tanto los tensionantes pueden ser de carácter ecológico o socioeconómico y tienen influencia en tanto dificultan el desarrollo sucesional en el área.*

*Ahora bien, en cuanto al alcance y objetivos del plan de restauración, en el documento presentado se observa que los objetivos planteados no muestran o no apuntan a una meta específica al final de la implementación del plan de restauración, así pues, es consecuente en tanto dicha meta y los objetivos tienen como referente el ecosistema de referencia, el cual no fue definido de manera apropiada.*

*En cuanto a la determinación de estrategias, se menciona que se escogió la "conectividad de los fragmentos de las áreas de bosques y coberturas vegetales naturales a través de la implementación de corredores biológicos para el fortalecimiento y conectividad entre las áreas boscosas naturales", se mencionan una estrategia y actividades generales, mediante corredores (corredor angosto, medio y mayor), sin embargo dichas estrategias deben conducir al alcance del objetivo definido con fundamento en el ecosistema de referencia, y en ese sentido, no es claro a que conducen las estrategias presentadas ni se presenta su justificación, dado que en cuanto al ecosistema de referencia se limita a hacer una breve referencia a los impactos causados por la construcción de la vía, y no a una caracterización de un ecosistema que sirva de referente para plantear los objetivos de restauración a los que debe apuntar el plan.*

*Para la estrategia se mencionan como diseño[s] florísticos tres tipos de corredores, corredor angosto, corredor medio y corredor ancho, sin embargo, no se espacializa ni se dimensiona cuántos de estos corredores serán implementados, el lugar específico ni las áreas que conectarán.*

<sup>1</sup> Vargas, O.; Díaz, J.; Reyes, S. y Gómez, P. (2012). Guías técnicas para la restauración ecológica de los ecosistemas de Colombia. Bogotá: Facultad de Ciencias, Departamento de Biología, Grupo de Restauración Ecológica Universidad Nacional de Colombia.

<sup>2</sup> Vargas, O.; Díaz, J.; Reyes, S. y Gómez, P. (2012). Guías técnicas para la restauración ecológica de los ecosistemas de Colombia. Bogotá: Facultad de Ciencias, Departamento de Biología, Grupo de Restauración Ecológica Universidad Nacional de Colombia.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"*

*En ese sentido, sin tener un ecosistema de referencia definido en debida forma, es comprensible que no se plantee una estrategia concreta y específica para el área seleccionada, lo cual se ve reflejado en tanto COVIANDINA S.A.S. no presenta el diseño detallado de los tratamientos a aplicar, su disposición en el terreno, las cantidades de material a utilizar, ni los tiempos de ejecución de cada actividad, así pues, el plan debe incluir una descripción detallada de las actividades a realizar y el tiempo o temporada aproximada de ejecución, enfocadas al área particular en la cual se ejecutará y no como una simple descripción genérica de actividades.*

*En cuanto al cronograma de actividades, se presenta de manera general con cinco actividades globales, sin embargo, no se presenta detalladamente la programación para el desarrollo de cada una de las acciones y actividades de la estrategia y en general del plan de restauración, por lo cual se evidencia que no se desarrolló un plan concreto y específico para el área presentada. Es clave que se especifique el periodo en que se realizará el establecimiento de las coberturas, dado que es este el que sirve de referente para contabilizar los cuatro años de seguimiento que señala la Resolución 1263 de 2016.*

*Se debe recordar que, el programa de seguimiento y monitoreo que hace parte del plan de restauración, debe incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración, y los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema, así pues, los indicadores no podrán ser únicamente de gestión del tipo, a modo de ejemplo, área propuesta vs área ejecutada, sino que se deben medir variables ecológicas que permitan evaluar la evolución del ecosistema, con índices de composición, riqueza y diversidad.*

*Ya en cuanto al mecanismo legal de entrega del predio y cesión de la propiedad, COVIANDINA S.A.S., señala que "Una vez consolidada el área restaurada será transferida mediante escritura pública a la autoridad municipal competente. En este caso al municipio de Villavicencio", no obstante, no aporta prueba documental de la concertación de dicho mecanismo con el Municipio.*

*Por otra parte, COVIANDINA S.A.S., presenta un documento denominado "Propuesta para el desarrollo de las acciones de restauración y rehabilitación ecosistémica", el cual no está diseñado para un área en particular, sino que presenta una guía para el desarrollo de acciones de restauración y rehabilitación para todo el proyecto de construcción de la vía, así pues, no está enfocado y no es específico para el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1263 de 2016. Se debe recordar que la compensación por sustracción es independiente de cualquier otra obligación establecida por las demás autoridades ambientales en el marco de la expedición de permisos, autorizaciones o licencias.*

**"ARTÍCULO 4.- La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.-, deberá asegurar la permanencia del bosque ripario, perteneciente a la ronda de protección del Caño Maizaro que se traslapa con el límite más suroriental del área sustraída, el cual no podrá ser fragmentado por las actividades del proyecto, debido a que por efectos de la pendiente, esta franja boscosa quedará ubicada bajo las obras civiles tipo viaducto, tal como sucede con el puente existente, aspecto que se evidenciará en el seguimiento de las obligaciones de la sustracción definitiva efectuada.**

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"*

*Al respecto es COVIANDINA S.A.S., no aporta información, y en ese sentido es pertinente señalar que se requiere que el solicitante aporte información que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016."*

Con ocasión de las anteriores consideraciones técnicas, se conceptuó en el sentido de no aprobar la propuesta de compensación por sustracción definitiva, ni el plan de restauración presentado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** -, razón por la cual es preciso conceder un nuevo plazo para la adquisición de un área equivalente a la sustraída y para que presente el plan de restauración en las condiciones señaladas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016.

Adicionalmente, se estima necesario que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** -, presente un reporte donde se evidencie el cumplimiento de lo requerido en el artículo 4 de la resolución objeto del presente seguimiento.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los mismos.

Que el Ministerio de la Economía Nacional, a través de resolución 59 de abril 04 de 1945, declaró la Zona de Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, comúnmente conocida como "Reserva Forestal de Buenavista", con el objeto de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y garantizar el suministro de agua para los habitantes del municipio de Villavicencio, Meta.

Que mediante Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realindió el Área de Reserva Forestal Protectora *Quebrada Honda y Canos Parrado y Buque*, declarada mediante Resolución 59 de 1945 por el Ministerio de Economía Nacional, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques y que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 210 de este mismo decreto señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"*

(...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que mediante Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 este ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** - por la Resolución 1263 de 01 de agosto de 2016, esta autoridad encuentra procedente acoger lo dicho por el Concepto Técnico 96 del 26 de diciembre de 2017.

Que, una vez este acto administrativo quede en firme, las obligaciones que de él se derive serán de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia presta mérito para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en los términos de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"*

## DISPONE

**Artículo 1.** - No aprobar el área presentada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** -, con Nit. 900848064-6, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, relacionada con la compensación por la sustracción definitiva efectuada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** - No aprobar el Plan de Restauración presentado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** - para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1263 de 2016, relacionada con la compensación por la sustracción definitiva efectuada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** - En cumplimiento de la medida de compensación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** - deberá presentar un área con extensión equivalente a la sustraída.

**Parágrafo.** - La delimitación del área de que trata artículo 2 de la Resolución 1263 de 2016 debe ser precisa y detallada. Sus coordenadas deben ser presentadas a través del Sistema Magna Sirgas, indicando el origen y adjuntando el respectivo soporte en formato shapefile o geodatabase.

**Artículo 4.** - En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1263 de 2016, en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** – deberá presentar un Plan de Restauración diseñado específicamente para el área de qué trata el artículo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo.** - El diseño del Plan de Restauración, del que hacen parte las estrategias y tratamientos, debe ir acompañados del respectivo soporte cartográfico que permita verificar la disposición espacial de dicho diseño.

**Artículo 5.** – En un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA** – deberá presentar un reporte que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1263 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 6.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 7.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

26 MAR 2019

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358"

**Artículo 8.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAR 2019

**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Karol Katherine Betancourt Cruz/ Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS *KB*

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. *DM*

**Concepto técnico:** 96 del 26 de diciembre de 2017

**Expediente:** SRF 358

**Auto:** Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1263 del 01 de agosto de 2016 que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución 059 de 1945, dentro del expediente SRF 358

**Solicitante:** CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S

